

JUZGADO CAURTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Disminución C.A. **2022-00436**

De conformidad con los artículos 132 del C.G.P., se hace necesario realizar un control de legalidad a la actuación surtida, en especial al inciso 1º del auto de 31 de marzo de 2023, toda vez que no era dable tener por notificada a la demandada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, si se repara que, por auto de 5 de diciembre de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **LAURA NATALIA RINCÓN CALERO**, por haber conferido poder al abogado ÁNGEL MINA OROBIO, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que en garantía de un debido proceso y derecho a la defensa, se **dispone**:

1. Como los autos ilegales no atan al juez y las partes, se deja sin valor y efecto el inciso 1º y 7º del auto de 31 de marzo de 2023.

2. Por economía procesal se tiene por contestada la demanda.

Así, de conformidad con el artículo 392, se decretan las siguientes pruebas:

II. Las solicitadas por la parte demandada:

Oficios. Negar oficiar a la Universidad de la Salle toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito como lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

II. De Oficio

Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación envíe copia de la declaración de renta del año **2022** del señor LUIS JESÚS RINCÓN USSA. Oficiése, indicándose que tal documento se hace necesario para la audiencia que se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez